

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 5693

Santiago, 10-06-2025

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110 N° 16, 114, 170 letra I), 177 y demás pertinentes del DFL N°1, de 2005, de Salud; el punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N° 131, de 2010, de esta Superintendencia de Salud; la Resolución Exenta RA 882/182/2023, de 7 de noviembre de 2023 y la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de Resolución Exenta IF/N°9648, de 2 de julio de 2024, esta Intendencia impuso a la/al agente de ventas Sra./Sr. CAROLINA ALEJANDRA VALDÉS CÁCERES una multa de 10 UTM por falta de diligencia en el proceso de suscripción del contrato de salud previsual y por entrega de información errónea a la Isapre respecto de la persona afiliada, en cuanto al monto de las remuneraciones imponibles que percibía esta persona a la época de su afiliación a la Isapre.
2. Que, en la misma resolución se informó a la/al agente de ventas que el pago de la multa debía efectuarse en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución o de la resolución que recayera en los recursos que interpusiera en contra de aquella, advirtiéndosele que el no pago de la multa habilitaría a esta Superintendencia para cancelar su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas, de conformidad con el inciso 4° del artículo 177 del DFL N°1, de 2005, de Salud.
3. Que, la/el agente de ventas interpuso recursos de reposición y jerárquico en subsidio en contra de la referida resolución sancionatoria. El recurso de reposición fue acogido parcialmente por la Resolución Exenta IF/N°11.703, de 14 de agosto de 2024, rebajándose la multa a 7 UTM y el recurso jerárquico fue rechazado por la Resolución Exenta SS/N°536, de 6 de mayo de 2025. Esta última resolución exenta fue notificada a la/al agente de ventas, con fecha 15 de mayo de 2025, mediante comunicación enviada a la misma dirección de correo electrónico en la que se le notificó el oficio de cargos y la resolución sancionatoria, y la misma que informó en el Anexo N° 2 "Autorización para recibir notificaciones por parte de la Superintendencia de Salud a través de correo electrónico".
4. Que, por tanto, la última resolución que recayó en los recursos interpuestos por la/el agente de ventas en contra de la resolución que le impuso una multa, le fue notificada el 15 de mayo de 2025 y, por consiguiente, el plazo de 15 días hábiles que tenía para efectuar el pago de la multa de 7 UTM venció el 6 de junio de 2025.
5. Que, sin embargo, revisada la plataforma de la Tesorería General de la República, respecto del cumplimiento de la multa impuesta a la/al agente de ventas, se constata que al día 9 de junio de 2025 la multa aún no ha sido pagada, a pesar que el plazo para pagarla venció el 6 de junio de 2025.
6. Que, de conformidad con la parte final del inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, *"el no pago de la multa habilitará a la Superintendencia para cancelar el registro"*, situación que además fue expresamente informada en la parte resolutive de la resolución sancionatoria, tal como se señaló anteriormente.
7. Que, en consecuencia, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

RESUELVO:

1. Dejar sin efecto la MULTA impuesta a la/al agente de ventas Sra./Sr. CAROLINA ALEJANDRA VALDÉS CÁCERES mediante la Resolución Exenta IF/N°9648, de 2 de julio de 2024, rebajada a 7 UTM por la Resolución Exenta IF/N°11.703, de 14 de agosto de 2024.

2. CANCELESE a la/al agente de ventas Sra./Sr. CAROLINA ALEJANDRA VALDÉS CÁCERES, RUN N° [REDACTED], su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de esta Superintendencia.

3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



OSVALDO VARAS SCHUDA
Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de
Salud

LLB/EPL

Distribución:

- Sra./Sr. C. A. VALDÉS C.
 - Sra./Sr. H. E. ITURRA R. (a título informativo)
 - Sra./Sr. Gerente General Isapre CRUZ BLANCA S.A. (a título informativo)
 - Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agente de Ventas
 - Oficina de Partes
- A-61-2023